



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00029-00
DEMANDANTE: JULIETH KAROLINA VELAZQUEZ PALMERA
DEMANDADO: YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente se observa que mediante memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita aclaración y corrección del oficio No. 506, manifestando que el oficio donde se fijan alimentos por el 37% del salario del demandado, al mismo tiempo se dice que es base a ochocientos mil pesos mensuales (\$800.000) lo cual serán descontados los primeros 5 días de cada mes igualmente una cuota extraordinaria o adicional del 37% lo que equivale 50% del valor de la cuota del mes de Junio y el la cuota extraordinaria o adicional del 100% en el mes de Diciembre, lo cual se puede prestar para confusiones a futuro porque el salario se aumenta anualmente por disposición del Gobierno Nacional.

Al respecto, se observa que el oficio es transcripción del acta de la audiencia celebrada en la fecha 31 de agosto de 2021 y que efectivamente en la audiencia la cuota de alimentos se fijó en el 37% del salario del demandado y que el valor de (\$800.000) correspondería sólo al valor del salario en el presente año y que para los próximos años ese valor variaría de acuerdo con lo que devengue el demandado. En virtud de lo anterior, se ordenará librar nuevo oficio con la aclaración antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que mediante providencia de fecha 31 de agosto este despacho resolvió fijar como cuota alimentaria con la que debe contribuir de ahora en adelante el señor **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** en favor de sus menores hijos **JOYS Y OWEN BARRAGAN VELASQUEZ** en la suma equivalente al **37%** de su salario previa deducciones de ley, emolumentos que percibe el demandado como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, esta cuota deberá consignarla dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario o la demandante puede suministrar una cuenta de ahorros donde el demandado le consigne o por giro de manera que la demandante le firme un recibo, como bien le parezcan a las partes. Igualmente, **una cuota extraordinaria en el mes de junio del 50% del valor de la cuota y otra cuota extraordinaria en el mes de diciembre por el 100% del valor de la cuota.**

SEGUNDO: Líbrese nuevo oficio con destino al pagador de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cc6a693b95eede0070af1e61f76edaf8a971127ebe094756c612337bfe3381**
Documento generado en 20/10/2021 04:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 172
Fecha: 21 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria